

Juan Andrés Alvares, por hurto.
 Don Salvador R. Suriz, por heridas.
 Don Exequiel Segarra, por parricidio.
 Manuel Ponce, por receptacion y conduccion de prófugos.
 Joaquin Inele, por golpes.
 José Miguel Lopez, por hurto.
 Juan Izquierdo, por desacato.
 Ramon Angleró, por desacato.
 José Ramon Martinez, por hurto.
 José Matías y Acebedo, por hurto.
 José Monserrate Ayala, por robo.
 Don José R. Paradis, por homicidio.
 Fermín Ruiz, por desacato.
 Pablo Aviles, por lesiones.
 José María Rivera Baerga, por hurto.
 Justo Aviles, por lesiones.
 Don Ricardo Sanchez, por homicidio.
 Marcelo Santana, por hurto.
 Y Pedro Mascourt y Vias, por hurto.
 Mayagüez Diciembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Laurel.—Por su mandado, Pedro M. Martinez Rivas. 2

Escribanía pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor de esta Capital en auto dictado en la causa criminal que se sigue en el Juzgado contra Santiago Vargas Alicea, por hurto; se citan, llaman y emplazan á los individuos José Marrero y Encarnacion Serrano, para que dentro del término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en la referida causa. Y para que llegue á conocimiento de estos, por mandado de S. S.^a libro el presente anuncio en Puerto-Rico á tres de Enero de mil ochocientos sesenta.—Juan A. del Manzano. 1

Escribanía pública de Humacao.

En las diligencias sobre cumplimiento de lo determinado en el rollo de la causa contra Don Antonio Fuentes Mesa, por estafa, se ha dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor de este partido en auto de esta fecha se notifique por medio del presente anuncio á Don Emilio de Santiago que el citado Mesa debe indemnizarle de los trescientos escudos y valor de reloj y revolver que le estáfó. Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Humacao á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio de Torres. 1

Don José Gonzalez Lafont, Juez de paz de este pueblo y de primera instancia accidental del mismo y su partido judicial.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Juan de la Cruz, de esta vecindad contra quien estoy procediendo criminalmente por tentativa de hurto, y portacion de arma prohibida, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presente en esta cárcel pública á estar á derecho y á esculpase de lo que en la mencionada causa le resultó seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, apercibido en su defecto de entenderse con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Caguas á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Gonzalez Lafont.—De órden de S. S.^a, Pedro Gimenez Sicardó. 2

Don Recaredo Conejo y Custodio, Alcalde Mayor interino de la Villa de Ponce y su partido judicial.

Al público hago saber: que por emanacion de las diligencias de cumplimiento al superior despacho rollo número 1335, de la causa criminal que se siguió contra Antonio Array, por circulacion de monedas falsas, se ha dispuesto la publicacion del caballo que por virtud de las mismas se ocupara, para que la persona que se crea dueña de dicho animal, se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, con los documentos correspondientes que lo acrediten; siendo el caballo de las señales siguientes: colorado oscuro, de siete cuartas de alzada, los cuatro cabos negros, crin y cola abultada, paso de menudeo, de seis años de edad, y con una peladura en el espinazo.
 Y para que llegue á conocimiento de todos libro el presente en Ponce á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Recaredo Conejo.—Por su mandado, Joaquin Mayoral. 2

Don Benito de Osende y Lira, Auditor Honora. de Marina y Alcalde Mayor de Humacao y partido judicial.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Don Félix Després, vecino de Fajardo para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy, se presente en esta cárcel pública á estar á derecho en la causa criminal

en su contra se sigue por incendio en la hacienda Oriente, de los señores Ochembeim y Sandoz, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, y en otro caso se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Humacao á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito de Osende y Lira.—Por disposicion de S. S.^a, Eugenio de Torres. 3

Por este tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Don Félix Després, vecino de Fajardo para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy, se presente en esta cárcel pública á estar á derecho en la causa criminal que en su contra se sigue por incendio en la hacienda Oriente, de los señores Ochembeim y Sandoz, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia y en otro caso se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Humacao á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito de Osende y Lira.—De órden de S. S.^a, Eugenio de Torres. 3

Por el presente y único edicto, se hace saber al prófugo Juan García, que en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia recaida en el rollo de la causa criminal seguida de oficio contra Julian Reyes Williams, (a) Cristian, y dicho García por falsedad; se ha dispuesto por auto de este dia, se notifique al mencionado García por medio de edictos que se fijen en esta cabecera, ó inserten en el periódico oficial por término de quince dias, el auto superior de diez y seis del mes que cursa, por la cual se absuelve de la instancia al Juan García con la mitad de costas de oficio por ahora, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido.

Y para que llegue á noticia del citado García, se fija el presente en Humacao á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito de Osende y Lira.—Eugenio de Torres. 3

Don Joaquin Ceferino Fernandez, Alcalde Mayor de este Partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Juan de la Cruz, de esta vecindad, contra quien estoy procediendo criminalmente por tentativa de hurto y portacion de arma prohibida, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presente en esta cárcel pública á esculpase de lo que en la mencionada causa le resultó, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, apercibido en su defecto, de entenderse con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Caguas á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernandez.—De órden de S. S.^a, Pedro Gimenez Sicardó. 3

Don Tomás de Morales, Alcalde Mayor propietario del Juzgado de Aguadilla y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Armando García, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á escepcionar-se de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.
 Aguadilla Diciembre diez de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás de Morales.—Ramon E. Martinez. 3

En virtud de providencia del Sr. Alcalde Mayor de este partido judicial refrendada por mi el Escribano, se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso voluntario sobre cesion de bienes de Don Inocencio y Don Ricardo Geigel vecinos de Toa Baja, para tratar sobre las proposiciones de convenio que hacen á dichos acreedores, la que tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Fortaleza número 28 el dia quince del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, previniéndose á todos se presenten con los títulos de sus créditos, apercibidos en contrario de no ser admitidos en la junta. Y para que llegue á noticia de todos, libro el presente en Puerto-Rico á 11 de Diciembre de 1869.—Juan Ramon de Torres. 3

criminales instruidas con por sumersion de Mr. Besolosa en Francia, soltero, ochenta años y de profesion de abogado ocurrió en el rio de Baten auto de este dia dictado por el Sr. Juez de Distrito se consigne á todas las personas que se presenten

en el Juzgado á prestar declaracion, á tenor de varios particulares.

Y para conocimiento general libro este anuncio en Puerto-Rico á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ramon de Torres. 3

En virtud de providencia del Sr. Alcalde Mayor de este Partido, refrendada por mi el Escribano, y recaida en la demanda de menor cuantía seguida por Don Antonio Carbonell, contra Don Ildefonso Gimenez, en cobro de escudos, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa propia del demandado, sita en la calle de Te-tuan marcada con el número 32 del Gobierno, colindante por el E. con la sucesion Agüero y al O. con la del canónigo Romero, cuya casa es de piedra y azotea, de un solo piso y se ha tasado en la suma de doce mil ciento veinte y seis escudos quinientas milésimas. Para la celebracion del remate se ha señalado el dia ocho del entrante Enero á las dos de su tarde en la Sala Audiencia, de este Juzgado, calle de la Fortaleza número 28 donde se admitirán las proposiciones que se hicieren con arreglo á derecho. Puerto-Rico Diciembre 6 de 1869.—Juan Ramon de Torres. 3

Escribanía pública de Caguas.

En la pieza sobre reconocimiento y graduacion de créditos del concurso de acreedores de Don Antonio Homar, vecino de Cayey, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto ante este Juzgado la Junta decretada para el reconocimiento de los créditos, el dia trece de Enero próximo entrante á las dos de la tarde, disponiendo se vuelva á citar á los acreedores, previniéndoseles que de no concurrir dicho dia se procederá á lo que corresponda con los que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.
 Caguas Diciembre trece de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gimenez Sicardó. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gandel, para que por término de treinta dias que principiarán á contarse desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta Villa, á ser enterado de lo resuelto por la superioridad en la causa criminal que se le siguió sobre lesion grave á Pedro Segarra, en la cual se le impone diez y ocho meses de prision correccional, al pago de costas é indemnizacion á Pedro Segarra, de cuarenta escudos por los dias que estuvo imposibilitado de trabajar, apercibido sino lo verifica del perjuicio que haya lugar.
 Mayagüez Diciembre veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Laurel.—Por su mandado, Pedro M. Martinez Rivas. 3

Don Leandro Soler y Espalter, Alcalde Mayor de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado del menor Ramon, expósito de la casa de doña Anselma Bueno, para que en el término de treinta dias, se presenten á ejercitarlo en forma en este Juzgado.
 Puerto-Rico quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Soler.—Por mandado de S. S.^a, Demetrio Gimenez y Moreno. 3

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Don Gumersindo de la Helguera, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Capital á escepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa de dinero, seguro de que se le administrará justicia. —Puerto-Rico veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leandro Soler y Espalter.—Por mandado de S. S.^a 3

ESCRIBANIA PUBLICA.

Dispuesto por el Sr. Juez del distrito en la causa que se instruye contra Cayetano Ayala por evasion, que se cite y llame á José Ferrer vecino de Loiza, para que en el término de ochenta dias contados desde la presente publicacion, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en dicha causa; lo hago notorio á fin de que

llegue á su conocimiento por ignorarse en la actualidad su paradero.

Puerto-Rico veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mauricio Guerra. 3

En las diligencias de cumplimiento de sentencia en la causa contra Juan Hilario Casique, por incesto, ha ordenado el Sr. Alcalde Mayor del distrito de esta Capital, que en virtud de hallarse prófugo el expresado Casique, se entienda la notificacion en estrados y publique dicha sentencia que es como sigue:

“Puerto-Rico trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—En la causa criminal seguida en rebeldía en el Juzgado de la Capital, contra el prófugo Juan Hilario Casique, por incesto.—Vistos: de conformidad con el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Sr. Magistrado don Emilio de Aguilar, se confirma por sus fundamentos la sentencia consultada el diez y seis de Noviembre último, por la cual se absuelve de la instancia á Juan Hilario Casique, declarándose las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido, y devolváse.—Rubricado etc.”

Y cumpliendo lo mandado libro el presente en Puerto-Rico á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mauricio Guerra. 3

SUBASTAS.

Direccion de Administracion local DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

En virtud á que el número de cédulas de vecindad repartidas á los pueblos de la Isla, para las atenciones del año actual, no son suficientes; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de acuerdo con esta Direccion Administracion, se ha servido resolver se saque á remate la impresion de cien mil de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Puerto-Rico 7 de Enero de 1870.—Carlos de Rojas.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion de 100,000 cédulas de vecindad.

- 1^a—Las cédulas de vecindad que han de imprimirse, son de las clases siguientes:
- 1^a ó sea para cabezas de familias pudientes, del valor de un real cada una. . . . 30000
- 2^a clase ó sea para sirvientes libres mayores de 16 años, del mismo valor de un real fuerte cada una. 4000
- 3^a clase para cabezas de familias pobres, gratis. 30000
- Y 4^a clase para individuos mayores de 16 años que son cabezas de familia. 36000

TOTAL. 100000

todas segun los modelos que están de manifiesto en esta Direccion de Administracion.

2^a—La cantidad mayor admisible en la subasta será la de 633 milésimas por cada ciento de cédulas impresas incluso el papel, y se adjudicará á la proposicion mas ventajosa.

3^a—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se recibirán en esta Dependencia hasta media hora antes de dar principio al remate, acompañándose la carta de pago de haberse depositado en la Tesorería Pagaduría de esta Direccion, la suma de cien escudos para responder del resultado. Estas consignaciones se devolverán á los interesados luego de celebrado el remate á escepcion de la que haya hecho el autor de la proposicion agraciada, el cual la aumentará al diez por ciento del importe de la subasta, cuya suma quedará en depósito y como garantía de su compromiso, hasta el dia en que entregue las cédulas.

4^a—La subasta se celebrará en el local de esta Direccion de Administracion el dia 15 del corriente á la una de la tarde.

5^a—Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en precio, se abrirá una hipostacion verbal entre sus autores que durará solo diez minutos, quedando adjudicado el servicio al que hubiere ofrecido hacerlo por menor cantidad.

6^a—La impresion quedará terminada y las cédulas entregadas en esta Direccion de Administracion en el preciso término de 30 dias contados desde en el que se apruebe la subasta y se compare al interesado.

7^a—El papel que se emplee será de igual clase al que tienen los modelos que de manifiesto.

8^a—El pago total de la cantidad erigida en la subasta, tendrá lugar en los meses de Marzo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la subasta de cien mil cédulas de vecindad año de 1870, se comprometo á de ellas, sujetándome á las condiciones del pliego de condiciones de garantía artículo 3.º del resado.